



Universidad
Zaragoza

Trabajo De Fin De Grado

LA CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICIA Y LOS GUARDIAS CIVILES EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

**(ORIGEN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
ESPAÑOLES)**

Autor

Javier Borque Salvador

Director

M^a Ángeles Álvarez Añaños



Universidad Zaragoza

Facultad de Derecho 2015

ÍNDICE.

I. INTRODUCCIÓN.....	7
1. CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO.....	7
2. RAZÓN DE ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN.....	7
3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO.....	7
II. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	9
1. EDAD MODERNA.....	9
1.1. La Santa Hermandad.....	9
2. SIGLO XVIII.....	10
2.1. Cataluña.....	10
A) Fusellers de Montaña.....	10
B) Las Rondas Volantes.....	10
C) Los Serenos de Barcelona.....	11
2.2. Castilla.....	11
2.3. Andalucía.....	12
A) Las Milicias Urbanas andaluzas.....	12
B) Los Escopeteros Voluntarios de Andalucía.....	12
2.4. Aragón.....	12
2.5. Valencia.....	13
2.6. Primer cuerpo hacia el cambio. Milicia Urbana.....	14
3. SIGLO XIX.....	14
3.1. Estatuto de Bayona y Constitución de Cádiz de 1812.....	14
A) Estatuto de Bayona.....	14
B) La Constitución de 1812 y sus preliminares.....	15
a) La Milicia Nacional.....	17
b) Cuerpo de Voluntarios Realistas.....	18
III. LOS PRINCIPALES CUERPOS DE SEGURIDAD EN EL SIGLO XIX (SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICIA Y GUARDIAS CIVILES.)..	19
1. LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.....	19
1.1 Origen y formación de la Superintendencia General de Policía.....	19
1.2. Organización de la Policía desde 1824.....	20
1.3. Policía en el periodo isabelino.....	21
1.4. La Policía durante el Sexenio Revolucionario.....	23
1.5. La Policía en la Restauración.....	24
1.6. La Policía en la actualidad (CNP).....	25
2. LA GUARDIA CIVIL.....	26
2.1. Origen y formación de los Guardias Civiles.....	26
2.2. El carácter de la Guardia Civil.....	29

2.3. La efímera Guardia Rural.	31
2.4. La Guardia Civil en la actualidad.	32
IV. CONCLUSIONES	33
V. BIBLIOGRAFIA.....	35

LISTADO DE ABREVIATURAS.

Art.	Artículo.
CC AA.	Comunidades Autónomas.
CE.	Constitución Española.
CNP.	Cuerpo Nacional de Policía.
D.	Decreto.
FCSE.	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
L.	Ley.
LO.	Ley Orgánica.
LOFCS.	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
pp.	Páginas.
PP LL.	Policías Locales.
RC.	Real Cédula.
RD.	Real Decreto.
RM.	Reglamento Militar.
RO.	Real Orden.
RR.	Real Resolución.
S.	Siglo.
SM.	Su Majestad.
ss.	Siguientes.

I. INTRODUCCIÓN.

1. CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO.

El objeto de este trabajo es llevar a cabo un análisis de la evolución de los cuerpos de defensa durante el S.XIX, centrándonos en especial en el actual Cuerpo Nacional de Policía, inicialmente denominado Superintendencia General de Policía, y la Guardia Civil llamada en sus inicios Guardias Civiles. Durante este periodo, los cambios producidos en los cuerpos de defensa fueron significativos e incessantes debido a las grandes variaciones en el poder, al crecimiento de las poblaciones, la falta de recursos y la inestabilidad política. Son muchos los Cuerpos creados desde el S.XVIII¹ y analizaremos algunos de ellos para así entender el origen y evolución de la Policía.

2. RAZÓN DE ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN.

El motivo principal por el que he tomado la decisión de realizar esta investigación sobre los cuerpos de defensa es el interés que he tenido desde el comienzo de los estudios universitarios de poder pasar a formar parte en el futuro de algún cuerpo de seguridad tanto interior como exterior².

Otro aspecto que me interesaba era saber el origen de la fundación de estos cuerpos policiales y el porqué de su creación, ya que considero que el orden y la seguridad es parte primordial del funcionamiento de un país.

3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO.

La metodología seguida para el desarrollo del trabajo ha consistido en la búsqueda, lectura y análisis de diferentes libros y textos relacionados con la creación de la Policía y la Guardia Civil. Posteriormente, he buscado regulación propia de cada uno de los Cuerpos, ya que todos ellos tenían su propia normativa. Por otro lado, he localizado y analizado las diferentes Constituciones regidoras desde el Estatuto de Bayona hasta la

¹ Fusellers de Montaña, Rondas Volantes de Cataluña, Milicias Urbanas Andaluzas, Escopeteros Voluntarios de Andalucía, Compañía Suelta de Fusilero de Aragón, Fusilero de Valencia.

² Durante el desarrollo del trabajo diferenciaremos entre seguridad interior refiriéndonos a la Policía y seguridad exterior en alusión a la Guardia Civil en el medio rural y Ejército en el exterior de las fronteras españolas.

Constitución actual de 1978, dado que en todas ellas se hace referencia expresa a la seguridad y mantenimiento del orden.

El trabajo se desarrollará por orden cronológico, de tal forma que se pueda ver la evolución de los distintos Cuerpos desde el S. XVIII hasta la Superintendencia General de Policía y la Guardia Civil del S. XIX.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. EDAD MODERNA.

1.1. La Santa Hermandad.

El primer antecedente del que tenemos constancia tiene su origen en la complicada situación derivada de los numerosos robos y hechos delictivos que se cometían en España hasta la llegada de los Reyes Católicos en 1474. Es por este motivo que se decide crear la primera unidad militar permanente para la seguridad interior, la Santa Hermandad.

La Santa Hermandad fue creada en Castilla mediante un ordenamiento aprobado por los Reyes Católicos el 19 de Abril de 1476³. El objetivo de este Cuerpo era garantizar la seguridad, proteger el comercio, asegurar el tránsito por los caminos, perseguir el bandolerismo⁴ y mantener el orden en todos los territorios del Reino. Los principales malhechores eran bandidos y nobles movidos por la situación de descontrol y avaricia que atravesaba el Reino.

En Aragón, la Santa Hermandad fue creada en el año 1487 favorecida por los éxitos que había tenido en Castilla desde 1476. Comenzó a actuar a principios del año 1488 y entre sus funciones se encontraban mantener el orden público y terminar con robos, asesinatos y demás problemas de seguridad. Una razón fundamental fue que Aragón poseía grandes territorios con una orografía agreste y una cercanía con Francia que hacía del bandolerismo una constante en la vida cotidiana.

Con el paso del tiempo, debido al gran coste económico que suponía para los pueblos y a que no era suficiente como ejercito permanente, la Santa Hermandad fue decayendo hasta que en 1834 una Ley en las Cortes ordenó su desaparición.

³MARTINEZ RUIZ, E. Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad. Cuadernos de Historia Moderna, núm. 13. Editorial Complutense. Madrid 1992. Pág. 97

⁴ Bandolerismo: Fenómeno de carácter universal típico del medio rural formado por asaltadores y bandas de proscritos que se dedicaban al robo y pillaje especialmente en los caminos y zonas abruptas. Se producía por una falta de medios para subsistir y normalmente por la gran diferencia entre pobres-ricos, poderosos-humildes.

2. SIGLO XVIII.

Durante principios del siglo XVIII, se crearon una gran variedad de cuerpos de defensa bajo diferentes nombres con la función de mantener la seguridad tanto en zonas rurales como urbanas.

Cabe destacar que a partir de este momento se empieza a diferenciar entre el orden y la seguridad interior y exterior, ya que había diferentes cuerpos y ninguno de ellos tenía el cometido de hacerlo de forma conjunta en todo el territorio, sino que unos estaban dedicados a la seguridad interior y otros a la exterior.

A continuación analizaremos algunos de ellos, ordenándolos de forma cronológica.

2.1. Cataluña.

A) Fusellers de Montaña.

En el año 1719 se reclutaron 3.000 civiles armados para formar los Fusellers de Montaña. Sus integrantes eran personas que vivían en la montaña y estaban acostumbradas tanto al frío extremo como a la escasez de alimentos y no peleaban en las llanuras ni en el interior de las ciudades dado que su mayor fuerte era la lucha en lugares abruptos y de difícil acceso. Rara vez se les podía ver sin sus armas principales, una escopeta o fusil, dos pistolas y un cuchillo o bayoneta.

Tras varios años se disolvieron, subsistiendo varias grupos que formaron los Mozos de Escuadra en 1721. Fue éste el comienzo del primer cuerpo dedicado a funciones policiales en Cataluña. Desde sus inicios, estuvo totalmente al servicio de la clase dominante y especialmente de la Casa de Borbón. Esto, unido a su eficacia y fidelidad, hizo que Felipe V les permitiera convertirse en la primera organización policial de España encargada de la seguridad interior sin ser formalmente un ejército.

B) Las Rondas Volantes.

Las Rondas Volantes extraordinarias del resguardo en Cataluña se formaron por R.O. de 22 de Marzo de 1779. Su fundación tuvo lugar a raíz de que tres contrabandistas, Isidro Sanso, Mariano Jou y Jacinto Puigmacia, fueran presentados al Rey Carlos III tras cometer varios delitos de contrabando, quienes solicitaron clemencia e indulto a cambio

de formar Rondas Volantes, cuya función sería perseguir y detener a otros contrabandistas y malhechores en todo el principado de Cataluña. S.M. aceptó la proposición a cambio de que lo hicieran bajo juramento y bajo pena de muerte si no cumplían con su palabra. En su origen, estas rondas estuvieron a las órdenes del teniente de ejército retirado D. Francisco Ortiz de Espinosa.

C) Los Serenos de Barcelona⁵.

La noche del 18 de Febrero de 1786 fue la primera vez que los Serenos de Barcelona salieron por todos los barrios y calles de la ciudad, acompañados por los alguaciles para que nadie les molestara. En aquellos momentos, preocupaba mucho la migración del campo a las ciudades, creando incertidumbre y desconcierto entre los vecinos. Así pues, el Ayuntamiento decidió, hacia el año 1785, la creación de un cuerpo de Serenos que circulara por las calles de Barcelona desde las nueve de la noche hasta que se hiciera de día, vigilando que se cumpliera con la ley y se mantuviera el orden. Este cuerpo de seguridad se mantuvo activo hasta 1981, cuando muchos de los integrantes pasaron a formar parte de la Guardia Urbana de Barcelona.

2.2. Castilla.

En el año 1761 se crearon las Compañías Sueltas de Fusileros Guarda-Bosques Reales. Esta compañía se formó en virtud de la R.O. de 4 de Agosto de 1761, aunque otros autores sostienen que fue mediante la R.O. de 27 de Julio de 1761, dirigida al Capitán General Jaime Miguel de Guzmán y Dávalos, conocido como Marqués de la Mina. Los fines pretendidos eran que sirviera principalmente para la protección de la Familia Real en su propio entorno y residencia, así como la custodia de los Bosques Reales de El Pardo y la Casa de Campo. Adicionalmente, cumplía la función de proteger las tierras circundantes y a su población, aunque la convivencia no siempre era pacífica cuando los Fusileros estaban fuera de servicio.

⁵ En el resto de ciudades españolas la función del Sereno también se fue implantando, de tal forma que eran los encargados de recorrer las calles protegiendo de robos y posibles asaltos, evitando peleas, avisando de incendios o prestando auxilio a quien lo necesitara. Destacar que, por una orden de 28 de noviembre de 1797, se unificó la labor del Sereno con la del Farolero para así dedicarse además de a las anteriores funciones a la de mantener las calle iluminadas.

La Compañía de Fusileros subsistió hasta que se impuso una nueva regulación de la seguridad de los Bosques Reales, la aparición de la Guardia Civil en 1844 y La Guardería de los Sitios Reales en el interior de la Real Casa.

2.3. Andalucía.

A) Las Milicias Urbanas andaluzas.

En el año 1762 se crearon las Milicias Urbanas Andaluzas. Su finalidad específica era la persecución de contrabandistas, vagabundos, desertores y delincuentes en general. Se encargaban de la defensa de la costa del Reino de Granada y parte de la costa Mediterránea. Tras finalizar la guerra de los Siete Años, la presencia inglesa cerca de la costa Mediterránea era sin duda una posible amenaza, favoreciendo la llegada de contrabandistas y corsarios. El 18 de agosto de 1764 se expidió un reglamento para en relación con estas compañías, el cual regula su forma de actuar, dónde debían hacerlo, su organización y su funcionamiento. Estas compañías estaban formadas por individuos del país sujetos a las ordenanzas y leyes penales. Posteriormente, en el año 1784, por la R.O. de 29 de Julio, sirvieron para atrapar y luchar contra «*facinerosos, contrabandistas y vagos*», así como auxiliar a la justicia, estando repartidos por castillos y torres de la costa.

B) Los Escopeteros Voluntarios de Andalucía.

Los Escopeteros Voluntarios de Andalucía fueron creados mediante R.R. el 10 de Marzo de 1776, la cual recogía la formación de dos compañías repartidas por las zonas rurales, con la función principal de perseguir delincuentes y mantener el orden de la misma forma que se hacía en otras regiones como Aragón, Valencia y Cataluña. Una de las compañías dependía del regente de la Audiencia de Sevilla y la otra del Presidente de la Cancillería de Granada.

2.4. Aragón.

En 1766 se creó la Compañía Suelta de Fusileros de Aragón, cuya constitución estaba prevista desde 1762, destinada a propiciar la seguridad en el campo y los caminos.

Compuesta por cien hombres aragoneses, esta Compañía inició su acción policial protegiendo las salinas de Sástago, Peralta y Naval, repartiendo después sus escasos efectivos por escuadras en los doce partidos del Reino, recayendo sobre los Cabos la dirección represora de la delincuencia en sus más variadas formas. Se encargaba de vigilar las ferias anuales de los centros urbanos y rurales, siendo estos lugares propicios para efectuar raterías. Buscaban a los reclamados por los Corregidores⁶ y la Sala del Crimen de la Audiencia y capturaban desertores de las unidades militares.

Desde el 1 de octubre de 1766 hasta finales de mayo de 1768, la Compañía capturó 325 individuos, de los que 37 eran desertores, 175 ladrones y 113 englobados en la calificación por varios motivos, entre los que se encuentran desde la práctica de la prostitución a la mendicidad, pasando por el estupro⁷, el asesinato o la llevanza de armas de noche. A finales de 1770, la Compañía había detenido a 700 individuos, lo que reflejaba la cantidad de delincuencia que había y la importante actividad de los Cabos y Soldados de esta unidad militar de carácter policial.

2.5. Valencia.

Los Fusileros de Valencia o Miñones se constituyeron en 1774 por la Real Orden de 1 de Marzo, con el fin de proteger el Reino de Valencia, manteniendo el orden público y evitando el bandidaje. Siete meses más tarde, el 1 de Octubre de 1774, la Compañía estaba organizada y operando. De esta forma, el Reino valenciano se unió a la estructura policial creada durante el reinado de Carlos III en Cataluña, Aragón y Granada.

Sus ordenanzas constaban de 24 artículos que configuraban un verdadero cuerpo policial con misiones exclusivas de orden público. A finales de año, el Conde era el encargado de enviar el informe al Secretario de Guerra con la relación de presos detenidos detallando sus nombres, origen y delito cometido.

⁶ Corregidor: Representante de la autoridad real en la vida de los pueblos, con funciones judiciales y administrativas.

⁷ Estupro: Término utilizado en textos antiguos para definir una violación mediante engaño o seducción sin que fuera relevante la edad, sin embargo a sufrido una evolución jurídica siendo ahora relevante que se cometa hacia personas en edad de mayoría sexual.

2.6. Primer cuerpo hacia el cambio. Milicia Urbana.

En 1794, bajo el reinado de Carlos IV, se formó la Milicia Urbana como fuerza armada de ciudadanos. Las tropas que mantenían el orden interior eran sin duda las tropas reales, pero cuando debieron partir hacia la frontera con Francia⁸ se tomó la decisión de formar las Milicias para asegurar el orden en las ciudades antes de su marcha. Para la creación de este cuerpo en Madrid, se tomaron como referencia los modelos ya existentes en Zaragoza y Barcelona.

3. SIGLO XIX.

Todos los Cuerpos a los que se ha hecho referencia hasta ahora tenían un ámbito de actuación territorial y no existía vinculación entre ellos, lo que implicaba una gran falta de coordinación.

Durante este periodo del S. XVIII, acontecieron grandes cambios que provocaron que no se llegara a desarrollar una autentica estructura policial⁹. A diferencia de otros países europeos, España se basaba en una policía militarizada. En esta época no podemos hablar de la Policía como institución profesional, estable y con tareas claramente diferenciadas de las militares, pero poco a poco el camino se orientó en ese sentido. Hasta este momento, los cuerpos de seguridad estaban totalmente vinculados a los diferentes gobiernos de cada época, de tal forma que se creaban y desaparecían con los cambios políticos de cada momento.

La visión que las clases altas tenían de la Policía, era la de una guardia al servicio del poder, totalmente fiel y encargada, entre otras cosas, de la desobediencia política y de la marginación social, teniendo controladas a las clases bajas evitando que hubiera unión entre clases sociales.

3.1. Estatuto de Bayona y Constitución de Cádiz de 1812.

A) Estatuto de Bayona.

Aquí es, donde encontramos las primeras referencias a una organización centralizada de la seguridad interior. En el Estatuto de Bayona art 27 se regula la organización

⁸ Las tropas españolas acudieron a luchar contra la Francia revolucionaria tras la muerte de Luis XVI, (Guerra de la Convención)

⁹ Es el caso de los Fusellers de Montaña. Rondas Volantes, Fusileros de Valencia, Fusileros de Aragón.

ministerial¹⁰ y dentro de este artículo se hace referencia al Ministerio del Interior y de Policía General. A este último Ministerio según el D. de 6 de Febrero de 1809 le correspondía la seguridad pública del Estado, la elaboración de disposiciones y reglamentos relacionados con la seguridad pública, pasaportes, policía interior de prisiones y censura de periódicos.

Este Ministerio de Policía General ya existía en Francia desde 1796 como instrumento para acabar con los movimientos de conspiración contra el Estado, no obstante este sistema no se pudo implantar en España debido a las falta de estabilidad política. Sin embargo, por ser un antecedente no militar del modelo policial que posteriormente se implantó en nuestro país, es importante hacer referencia al mismo.

Las obligaciones de la Policía entre otras eran las de ejecutar y hacer ejecutar los reglamentos y ordenes que se dictasen por el Ministerio de Policía General, vivir en el distrito que se les señalase y vigilar todo el pueblo para mantener el orden y seguridad.

Durante la Guerra de la Independencia el control del tráfico de personas, de las posadas públicas y secretas se convirtió para José I Bonaparte en algo primordial, de tal manera que el 17 de Febrero de 1809 se promulgó el Reglamento de Policía para la entrada, salida y circulación de las personas por Madrid¹¹, que establecía como una de sus muchas obligaciones la de acudir a una oficina situada en casa del Intendente General de Policía de Madrid con el fin de obtener una cedula de seguridad para controlar la entrada y salida de la ciudad.

B) La Constitución de 1812 y sus preliminares.

Anteriormente a la elaboración de la Constitución de 1812 ya hubo intentos de constituir un órgano capaz de mantener el orden y seguridad de España. Por R.D. de 14 de Enero de 1809 la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino en nombre de Fernando VII decidió crear un Tribunal Extraordinario de Seguridad Pública, formado por tres Ministros y un Fiscal que desocupado de otros negocios, atendiera día y noche a conservar la seguridad.

¹⁰ Estatuto de Bayona. El artículo 27 además enumera otros Ministerios como el de Justicia o el de Guerra.

El art 31 expone que la responsabilidad de ejecutar las leyes y ordenes del Rey era de los Ministros correspondientes.

¹¹ Ver Suplemento a la gaceta de Madrid del 20 de febrero de 1809 " Reglamento de Policía para la entrada, salida y circulación de las personas por Madrid"

Más adelante en el Reglamento Provisional del Poder Ejecutivo mediante D. de 16 de Enero de 1811 art único Capítulo V, se asigna al Consejo de Regencia el cuidado de la Policía interior del Estado, era de su cargo controlar y asegurar todo lo respectivo a correos y comunicaciones por mar o tierra , dentro o fuera del reino. De tomar las medidas que estimara oportuno para asegurar la tranquilidad y salud pública y hacer respetar la libertad individual de los ciudadanos, valiéndose de todos los medios ordinarios y extraordinarios autorizados.

Llegada la Constitución de 1812 se intenta diferenciar claramente quién hace las leyes, quién las ejecuta y quién las aplica.¹² El Poder Legislativo: la potestad de hacer las leyes reside en la Cortes con el Rey. Poder Ejecutivo: la potestad de hacer ejecutar la leyes, reside en el rey. Poder Judicial, la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los Tribunales establecidos por la Ley.

El problema radica en que si analizamos la Constitución observamos que no quedaba claro quién era el encargado de mantener el orden público, si el Rey, el Ejercito, los Ayuntamientos o las Milicias Nacionales. Dice el art 170 que «*la potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior conforme la Constitución y a las leyes* ». Por el contrario el art 356 regula que «*en España habrá una fuerza militar nacional permanente de tierra y mar, para la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior*». Podemos ver por otro lado el art 321 el cual dice que «*los ayuntamientos estarán al cargo de auxiliar al Alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas, bienes de los vecinos y a la conservación del orden público*». Finalmente en el art 362 expone que «*habrá en cada provincia cuerpos de Milicias Nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas con proporción a su población y circunstancias*». Esto dio lugar a controversias en orden a la constitucionalidad o no de las leyes o decretos que desarrollaban la Constitución en cuestiones como la conservación y restauración del orden público.

Otro hecho de gran importancia, fue la promulgación del Reglamento Provisional de Policía, aprobado por D. XVI, de 6 de Diciembre de 1822, en el cual dice en su art 1, que la seguridad de las personas, los bienes y la conservación del orden público está al

¹² Arts. 15, 16 y 17 de la Constitución de 19 de marzo de 1812.

cargo de los Jefes Políticos Superiores en todos los pueblos que componen su provincia y de los alcaldes constitucionales en los pueblos en que lo son. Auxiliados por los demás individuos de los ayuntamientos y de los ayudantes de barrio donde los haya. También la tropa del ejercito permanente, la de Milicia Nacional y aun los vecinos estaban obligados a prestar auxilio a las autoridades policiales. Otras de las cosas que regulaba este Decreto son, la división de los pueblos y formación de padrones, el domicilio o vecindad y de los pasaportes, el control de las fonda, posadas, de los vagos, juegos y armas prohibidas y de la seguridad de los caminos.

Los Jefes Políticos Superiores anteriormente nombrados eran agentes del Gobierno Central con la función de gobernar las provincias. Eran escogidos por el Rey en cada una de las provincias tal y como decía el art 324 de la Constitución, otra función era la de gobernar las Diputaciones, art 325 y presidir el ayuntamiento donde lo hubiere art 309.

En el Jefe Político residía la superior autoridad dentro de la provincia para cuidar la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y ordenes del Gobierno y en general de todo lo que pertenece al orden público y prosperidad de la provincia.¹³ Los Jefes Políticos también supervisaban las actuaciones de la Milicia Nacional, con el gran problema de no tener agentes subordinados para poder llevar a cabo esta labor.

a) La Milicia Nacional.

En el año 1808 fue creada por los progresistas la Milicia Nacional formada por ciudadanos voluntarios con determinado nivel de renta. Estaba a las órdenes de los alcaldes, dependía de las Cortes y era independiente del Ejercito del Rey. El Cuerpo partía de ideas liberales y progresistas, no tenía carácter profesional y su régimen era militar formado por los cuerpos de artillería, caballería y obreros. Los objetivos que tenía entre otros eran la defensa del estado cuando las circunstancias lo requirieran, la protección de la libertad y asegurar el orden público.

En la Constitución de 1812 se hace referencia a las Milicias nacionales en los artículos 362 a 365, señalando que habría cuerpos en cada provincia, compuestos por habitantes de ellas en proporción a su población y circunstancias.

¹³ Art 1 Capítulo III. Decreto 269 de 23 de Junio de 1813.

Su reglamento provisional fue promulgado el 15 de Abril de 1814 y varias de las funciones policiales estaban reflejadas en los artículos 19 y 25, algunas eran: guardar los edificios públicos, patrullar para garantizar la seguridad pública, perseguir y capturar en el pueblo y su término a los desertores y delincuentes, escoltar las conducciones de presos y caudales públicos, defender los lugares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores o exteriores de la seguridad y tranquilidad.

El problema de estos Cuerpos era que pertenecían a los ayuntamientos y por tanto carecían de una organización global por lo que no podían cumplir con uno de los objetivos principales que era la defensa del sistema liberal.

Más adelante fueron progresivamente unificadas por el Gobierno de la Nación dependiendo directamente de sí mismo, pero siempre con el gran problema de que al cambio de gobierno siempre se disolvía por estar al mando el anterior.

Hacia 1873 aunque no queda del todo claro, la Milicia Urbana desaparece pasando a ser Voluntarios de la Libertad o Guardias de la Libertad.

b) Cuerpo de Voluntarios Realistas.

Tras el trienio liberal de 1820 a 1823 el Cuerpo de Voluntarios Realistas era la versión absolutistas de la Milicia Nacional. Pasados los primeros años, se convirtió en un cuerpo mejor y más disciplinado que su oponente y antecesor. Realizó de forma precisa y correcta sus tres funciones atribuidas: Primero, como fuerzas de orden público encargadas de la seguridad y tranquilidad de las poblaciones. Segundo, como cuerpo policial administrativo en la expedición y revisión de documentos, pasaportes e informes, inspección de posadas, mesones, fondas y otros establecimientos públicos y, tercero, como ente informador y preventivo en el entorno político para el desmantelamiento de conspiraciones.

El antecedente de su primer reglamento lo encontramos en la provisión dada por la Junta Realista de Burgos, el 10 de junio de 1823, donde aparece la «formación del Cuerpo de Voluntarios Realistas». El documento, con nueve artículos, admitía a los vecinos comprendidos entre los veinte y cincuenta años de edad que fueran naturales de los pueblos donde ejercía su cometido y que acreditaran buena conducta y honradez *«mostraran su amor al Soberano y adhesión decidida a la justa causa de restablecer en*

su trono, y abolir enteramente el llamado, sistema constitucional que tantos males había causado a toda la nación y a sus individuos».

Durante el periodo en que coincidieron la Policía y los Voluntarios Realistas hubo muchas disputas al creer que solo unos defendían de verdad al Rey, así fue que en el año 1834 fueron desarmados por miedo a que comenzara la primera guerra carlista, ya que muchos voluntarios se habían posicionado del lado del hermano del Rey, Carlos María Isidro de Borbón y Borbón.

III. LOS PRINCIPALES CUERPOS DE SEGURIDAD EN EL SIGLO XIX (SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICIA Y GUARDIAS CIVILES.)

1. LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.

1.1 Origen y formación de la Superintendencia General de Policía.

Tras restablecerse Fernando VII como rey absoluto de España en 1823, comienza su nueva etapa manteniendo algunas ideas liberales. Las dos más relevantes en este aspecto fueron no restablecer la Inquisición y poner en marcha una institución policial llamada Superintendencia General de Policía.

Mediante Decreto de Regencia de 8 de Junio de 1823 se nombra a un Superintendente General de Vigilancia Pública para todo el Reino, este y su personal al mando son los encargados de velar por las conductas de las personas que se hayan hecho o se hagan sospechosas por sus opiniones contrarias a la religión o al trono.

Meses más tarde, con el fin de desarrollar esta forma de seguridad policial, se promulga la Real Cédula de 13 de Enero de 1824, con la que se crea por primera vez un cuerpo de Policía centralizado llamado Superintendencia General de la Policía del Reino, estando al mando un magistrado con el título de Superintendente General. Como dice el Preámbulo, Fernando VII crea este cuerpo policial para conocer la opinión y las necesidades de sus pueblos e indicarle los medios de reprimir el espíritu de sedición, de extirpar lo elementos de discordia y desobstruir todos los manantiales de prosperidad.

El Rey en el Preámbulo comentaba la urgencia de dotar al país de una policía que extendiese sus competencias a todo el Estado, describiéndose el organigrama las figuras

policiales con sus correspondientes competencias y algunos temas prácticos de sueldos y uniformidad.

1.2. Organización de la Policía desde 1824.

La organización por Provincias esta detallada en los art 6 y ss.¹⁴ de la R.C. de 13 de enero de 1824, exponiendo que en cada capital de Provincia habrá un Intendente de Policía, un Secretario de Intendencia y un Depositario. Esto demuestra ser la primera organización centralizada con puestos y mandos en cada zona territorial.

Respecto a las competencias de esta Policía hay que decir que eran muy extensas, hoy en día serían obligaciones de diferentes cuerpos de seguridad como tráfico, urbana, nacional y sanidad. Las atribuciones privativas de la Policía son las siguientes¹⁵: formar padrones exactos de vecindario de los pueblos del Reino, expresando la edad, sexo, estado, profesión y naturaleza de todos los individuos; expedir y visar los pasaportes; expedir permisos para vender mercancías por las calles, para ejercer profesiones en las calles y plazas de cantarines y saltimbanquis, para establecer posadas y así hasta nueve. Además de estas atribuciones privativas, tendrá la Policía otras que desempeñara acumulativamente¹⁶, como el control sobre las posadas públicas o secretas, sobre las fondas, hosterías, cafés y casas de billar, observar a los criados desacomodados, artesanos sin trabajo, individuos que no tengan bienes ni trabajo, perseguir a los ladrones de los pueblos y caminos llegando a acordar recompensa en los casos extraordinarios y así hasta 25 atribuciones más.

Analizando la R.C. observamos que aun creándose un organigrama para la actuación policial, el art 15 expone que podía ser requerida la actuación y cooperación de la fuerza armada, creándose incluso un cuerpo militar especialmente encargado de la seguridad de los pueblos y los caminos¹⁷, de los Ayuntamientos, Jueces y Tribunales, de los Jefes de la Real Hacienda y de cuantos tengan que disponer.

Tras el Trienio Liberal hubo muchas opiniones contrarias ya que seguía siendo un Cuerpo formado y creado por el Rey Fernando VII, había muchos problemas entre

¹⁴ Arts. 6 y ss. de la R.C. de 13 de enero de 1824.

¹⁵ Art 13 R.C. de 13 de enero de 1824.

¹⁶ Art 14 R.C. de 13 de enero de 1824.

¹⁷ Pudo haber sido éste, el antecedente histórico de la creación de los Guardias Civiles para la vigilancia del medio rural y los caminos.

autoridades de policía y militares, con la oposición de los Voluntarios Realistas que desde ese momento ya no podía conspirar tan abiertamente y con la Iglesia que criticaba que no fuese de nuevo restablecida la Inquisición anteriormente abolida en 1820.

Sin duda los grandes problemas que tenía la Policía eran su desorganización estructural, la falta de capacidad económica y la escasez de medios, provocando que su actuación fuera casi inexistente y llegando a tener que auxiliarse de la fuerza armada provista por otras autoridades.

Por todos estos problemas nombrados, mediante R.D. de 19 de Agosto de 1827 termina transformándose la Policía en una organización que se ocupa de perseguir los delitos políticos, de evitar las conspiraciones liberales contra el régimen de Fernando VII e incluso de realizar algunos trámites administrativos. Esto no tuvo solución hasta la muerte de Fernando VII en septiembre de 1833, cuando se hicieron realidad durante la Regencia de María Cristina las ideas progresistas de crear una policía dentro del ámbito de la Administración Civil del Estado o crear el Ministerio de Fomento. El 30 de Noviembre de 1833 mediante R.D. se nombra en cada una de las provincias un Subdelegado de Fomento, el cual tenía entre sus atribuciones la Jefatura de la Policía. Estos Subdelegados de Fomento fueron los encargados de proponer el número de agentes necesarios para el desempeño de las labores policiales en cada Provincia y a su vez los Subdelegados debían de colaborar y tener informados a los Jefes Militares en lo relacionado con el orden y la seguridad.

Durante el periodo de Gobierno de Regencia del general Espartero, la cartera de Gobernación pasa a manos de Manuel Cortina, famoso político y jurisconsulto, gran defensor de la Milicia Nacional. Una de las primeras decisiones que tomó el General Espartero fue la disolución de la Policía mediante D. de 2 de Noviembre de 1840, con el argumento de ser un gran coste para el país, aunque realmente fue al considerar que seguiría apoyando al antiguo Gobierno de la Regente María Cristina.

1.3. Policía en el periodo isabelino.

Es fundamental el periodo de Reinado de Isabel II, hija de Fernando VII para comprender el posterior desarrollo de la Policía en España, ya que asistimos en esta época a la creación de una organización policial propiamente dicha. El 26 de Enero de 1844 mediante R.D. creaba el Ramo de Protección y Seguridad Pública, de esta manera

se volvía a estructurar un aparato policial que había dejado de actuar durante la Regencia de Espartero. El Decreto exponía que este cuerpo era competencia del Ministerio de la Gobernación y del Jefe Político en Provincias. El objetivo principal del Ramo de Protección y Seguridad los recoge la Exposición de dicho Decreto y es la de prevenir y reprimir los delitos que puedan poner en peligro las personas y bienes de los ciudadanos.

Días más tarde se estableció un Reglamento Regulador que definía las funciones, carácter y sueldo de los agentes. Este reglamento establecía dos clases de agentes, unos no uniformados que eran los Comisarios de Distrito, con competencias en cada capital de Provincia y pueblos que requirieran su especial protección y vigilancia y otros uniformados que eran los Celadores, que tenían como cometido principal la expedición de pasaportes y licencias y no tenían potestad para detener, sino que tenían que dar cuenta de todo lo ocurrido en sus barrios.

El temor de los gobernantes de que la nueva institución policial cometiera las mismas ilegalidades que la anterior, hizo que se limitara el ámbito de actividad fuera de terreno social y político, lo que dificultaba conocer y prevenir conspiraciones y planes de los enemigos del Estado.

En 1848, se constituye en Madrid, el primer Gobierno Superior de Policía del que dependía el Cuerpo de Protección y Seguridad. Inicialmente este cuerpo de seguridad se estableció en Madrid y gracias a su funcionamiento se fue extendiendo a lo largo de todo el territorio nacional, primero con el nombre de Salvaguardas y posteriormente en 1852 la del Cuerpo de Vigilancia.

Hacemos alusión a la Constitución de 1845 ya que a pesar de reafirmar la Administración Centralista y haber intentado asumir el control de las fuerzas policiales tanto de carácter civil con el nombre de Protección y Seguridad o militar con la Guardia Civil, los Mozos de Escuadra continuaban con su actividad en Cataluña. Estos fueron disueltos hacia el año 1866 por Junta Provisional Revolucionaria de Barcelona tras la Revolución de Septiembre por actuar brutalmente contra los manifestantes siendo a partir de aquí cuando empiezan a crearse las policías locales.

1.4. La Policía durante el Sexenio Revolucionario.

Esta época viene precedida de la Revolución de Septiembre de 1868 llamada La Gloriosa producida por la crisis financiera internacional de 1866 que puso fin a la prosperidad económica de 1856–1865. El hundimiento de la Bolsa y el parón del tendido ferroviario provocó la quiebra de muchos bancos y empresas. La industria textil catalana sufrió los efectos del recorte de las exportaciones de algodón por causa de la Guerra de Sucesión norteamericana y por la bajada del consumo. En el plano político las causas hay que buscarlas en el agotamiento del régimen político moderado tanto por la corrupción del sistema como por el empeño de los moderados de mantenerse en el poder aunque fuera por la fuerza. Los partidos de la oposición: Progresistas, Unión Liberal y Demócrata ante la imposibilidad de alcanzar el poder por vías legales, optaron por la preparación de un movimiento revolucionario. Este siguió las pautas del pronunciamiento militar liberal, apoyado por juntas revolucionarias progresistas y demócratas cuyo objetivo era el destronamiento de Isabel II.

Un ambiente de caos dominaba España debido a la derogación por parte del gobierno provisional presidido por el general Serrano de toda legislación anterior relativa a la policía. Estaba de manifiesto la indefensión de la capital ante la anarquía que predominaba y la falta de un cuerpo de defensa urbano, que por precipitadas decisiones revolucionarias había sido disuelto. Por esto se crea mediante RD de 1 de Junio de 1870 el Cuerpo de Orden Público que tiene carácter civil aunque se organiza de forma militar bajo la dependencia exclusiva del Ministro de Gobernación. Su objetivo principal era reprimir los desordenes públicos, los atentados contra las personas y los ataques contra la propiedad. Este cuerpo desaparece en 1873 con la instauración de la I República.

Se crea entonces en todo el territorio de la República un único cuerpo de policía mediante D. del 22 de Octubre de 1873 llamado Policía Gubernativa y Judicial con competencias en servicios de vigilancia y seguridad, y auxilio al poder judicial. Constituía un verdadero proyecto que en el transcurso del tiempo llegó a perfeccionar la Institución, pero que en la práctica fue inexistente en España debido a la negativa de colaboración por parte de la Policía Judicial y la penuria de la hacienda pública originada por los gastos que ocasionaba la tercera Guerra Carlista.

1.5. La Policía en la Restauración.

El modelo de Policía republicano no sufre modificaciones sustanciales, pero sí que la organización fue progresivamente evolucionando hacia un modelo de Policía Nacional centralizada y con una organización interna militarizada.

El cuerpo de Vigilancia y el cuerpo de Seguridad se creó por RD de 6 de Noviembre de 1877. El primero estaba formado por un grupo de empleados civiles no uniformados, auxiliados por un número suficiente de Subalternos con funciones investigativas, así como de los registros en libros de los movimientos de población, sin embargo el de Seguridad estaba integrado por un cuerpo uniformado organizado similar al de los militares que tenía como función principal la de mantener el orden público. Ambos dependían del Ministro de Gobernación que asumía funciones de Jefe Superior de Policía.

Más adelante por D. de 26 de Octubre de 1886, fue creada la Dirección General de Seguridad con el fin de unificar a los encargados de la seguridad que se encontraban dispersos por las Provincias, con falta de espíritu y sin compenetración entre ellos tratando de extender a las provincias, la organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid.

Cabe destacar que durante el poco tiempo que existió la Dirección General de Seguridad¹⁸ ocurrió un hecho de gran importancia, la aprobación por RD de 18 de Octubre de 1887 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia. Este reglamento diferenciaba entre las funciones del Cuerpo de Seguridad, como mantener el orden en la vía pública, control de reuniones al aire libre, espectáculos públicos y protección y auxilio de personas y bienes de los ciudadanos, y las del Cuerpo de Vigilancia con funciones preventivas como la de conocer todos los elementos negativos que existían en la población con el fin de impedir todos los delitos y auxiliar la acción judicial en el descubrimiento de aquellos y la captura de los autores.

¹⁸ La vida de este organismo fue muy breve ya que el 7 de Julio de 1888 fue suprimida al ser ineficaz, volviendo a ser los Gobernadores Civiles los Jefes de Policía en las Provincias y Capital de España.

1.6. La Policía en la actualidad (CNP).

La Policía sufrió grandes modificaciones durante la Segunda República y el Franquismo hasta que en 1978 se produjo la aprobación de la Constitución, iniciándose una nueva época que dio lugar a importantes cambios.

Ya en la democracia se promulgó la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, naciendo el Cuerpo Nacional de Policía de la integración de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional.

La estructura del CNP se regula mediante art 3 del RD 400/2012 de 17 de Febrero.

Las funciones comunes que tiene el CNP están descritas en el art 11.1, 11.2.a¹⁹ de la L.O. 2/1986 LOFCS.

Las competencias exclusivas que tiene el CNP art 12.1.A. L.O. 2/1986 LOFCS²⁰.

Respecto a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden podemos observar que en la Constitución de 1978 ya se hace especial mención a quienes serán los encargados de la defensa interior.

De acuerdo con el art. 104 de la C.E. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Sin perjuicio de que esta misión de defender los derechos y libertades se le encomiende también a los Cuerpos de Seguridad de las CC.AA y de las Entidades Locales, todos esos Cuerpos Armados que tienen ese cometido son identificables como Policía, funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, funcionarios que usan armas o agentes de la Autoridad.

¹⁹ Art 11.2.a. Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a la siguiente distribución territorial de competencias: a) Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.

²⁰ Art 12.1.A. Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía: a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes. b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros. c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración. d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego. e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga. f) Colaborar y prestar auxilio a las Policias de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior. g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones. h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

Las CC AA amparadas en los siguientes artículos tienen la potestad de tener sus propias policías. Art 38 de la L.O. 2/1986 que regula las funciones de las policías de las Comunidades Autónomas que se dividen según el grado de concurrencia con los otros FCSE en: propias, de colaboración con las policías estatales y de prestación simultánea e indiferenciada con las policías del Estado. Art 41.2 de la L.O. 2/1986 que define el Cuerpo de Policías Autonómicas como institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada. Art 148.1.22 CE el cual deja bien claro que competencias podrán asumir las CC.AA., en primer lugar “La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, y además, la coordinación y demás facultades en relación con las PP. LL., para lo que es necesario se regule mediante la correspondiente Ley Orgánica.

En estos momentos existen las siguientes policías: Ertzaintza en el País Vasco, Mossos D'esquadra en Cataluña y Policía Foral de Navarra.

2. LA GUARDIA CIVIL.

2.1. Origen y formación de los Guardias Civiles.

Al poco tiempo de iniciar los moderados la década de gobierno a la que dieron nombre (1844-1854) iba a decretarse la organización de un nuevo cuerpo dentro del Ejercito español, al que se iba a dotar de una personalidad especial por asignarle una misión muy específica. La fundación de la nueva institución suponía un riesgo y una necesidad para los gobiernos moderados. Era un riesgo por cuánto significaba un nuevo ensayo dentro de una línea muy definida: el mantenimiento de la seguridad y el orden público, tarea que desempeñaban otras instituciones que habían sido incapaces de cumplirla. La necesidad de crear los Guardias Civiles era evidente, ya que la situación interna de España había rozado en muchos momentos situaciones de gran inseguridad, y se caracterizaba por una ausencia total de orden público.

Aún encontrándose el país en una mala situación económica, los moderados decidieron crear este cuerpo quedando desde entonces vinculado al moderantismo.

El balance respecto a seguridad en la primera mitad del periodo muestra que era de vital necesidad su creación. El país, pasaba por una etapa de gran inestabilidad, consecuencia de la unión de tres factores claves como eran la falta de continuidad política, el

bandolerismo y la falta de una institución que a escala nacional tuviera como objetivo la defensa de la seguridad y el orden público.

Respecto a la falta de continuidad destacamos las guerras y la poca duración de los gabinetes ministeriales. Ambos elementos amenazaban de continuo la estabilidad del poder y la escasa vigencia de programas de gobierno. Dos guerras enmarcan el periodo que nos ocupa, la Guerra de la Independencia y la Primera guerra Carlista. De estos dos conflictos, el más definitivo fue la Guerra de la Independencia, que supuso la paralización total en la vida nacional. Durante estos hechos pensar en la seguridad pública era algo improcedente. Al terminar la guerra, la situación en la que se encontraba España era desplorable, plagada de partidas de malhechores compuestas por soldados desertores indisciplinados y de criminales que habían sido liberados para luchar durante la guerra, pero que más tarde volvían a cometer los mismos hechos por los que habían sido encarcelados.

La dualidad entre absolutismo y liberalismo fue también una notoria causa de la gran falta de continuidad en lo que a las fuerzas de seguridad se refiere.

El bandolerismo y el pillaje se convirtieron en unos grandes problemas en el medio rural, es especial en la zona sur de España, Andalucía y León donde se creó un ambiente de inseguridad que hizo necesaria la creación de este Cuerpo para así poder luchar contra bandoleros que eran desertores del ejército, fugitivos de las cárceles y desheredados de la fortuna.

Por último las diferentes instituciones creadas para mantener el orden no eran suficientes, carecían de los efectivos y medios suficientes para desempeñar sus funciones, estaban limitadas respecto al área de acción y había una gran falta de comunicación entre ellas.

Por estos motivos el Gobierno en 1844 se vio obligado a crear mediante D. de 28 de Marzo un cuerpo especial de fuerza armada de Infantería y Caballería con la denominación de Guardias Civiles²¹. Solicita en su preámbulo la necesidad de tener un Cuerpo especializado para proteger las personas y las propiedades ya que ni la Milicia

²¹ Art 1 Decreto de 28 marzo de 1844.

Nacional ni el Ejercito cumplen con este cometido. El Art 2 expone que el objeto de esta fuerza es proveer al buen orden, a la seguridad pública, a la protección de las personas y propiedades fuera y dentro de las poblaciones, con lo que tenía funciones de defensa interna como externa.

La Guardia Civil se ponía en marcha bajo el Gabinete de González Bravo, cuya permanencia en el poder fue de cinco meses, al cabo de los cuales Narváez se hacía cargo del mismo. Decidido el Gobierno a organizar el nuevo Cuerpo para mantener la seguridad y orden público, era imprescindible encargar la tarea al hombre indicado, este sería don Francisco Javier Girón y Ezpeleta las Casas y Enrile, Duque de Ahumada, vinculado al círculo narváista y uno de los mejores militares del momento.

Llegado el 12 de Abril del mismo año, el Gobierno expide un Decreto con el fin de dar celeridad a la puesta en marcha del cuerpo. Se formó un acuerdo previo entre los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra acerca del cual ellos se encargarían de la organización de la proyectada Institución.

El momento en que se le hacía saber de forma definitiva al Duque de Ahumada que pasaría a ser la persona encargada de llevarla a la práctica, fue el día 15 de abril, cuando se le transmitió el D. del 12 de Abril y se le notificó que se le hacía Director de la organización de la Guardia Civil. Nada más recibir la orden, Ahumada se trasladó inmediatamente a Madrid, y como había analizado minuciosamente el D. del 28 de marzo, dirigió el 20 de abril a los Ministerios de Estado y de la Guerra un escrito en el que hacía unas observaciones sobre la tarea que se le encomienda y redactaba unas condiciones imprescindibles a su juicio, para hacerse cargo de la organización del Cuerpo. Creó las Bases necesarias para que un general pueda encargarse de la formación de la Guardia Civil.²²

Las bases del Duque de Ahumada fueron tenidas en cuenta y las normas definitivas para la organización de la Guardia Civil aparecen formuladas en el Decreto Fundacional de 13 de mayo de 1844, considerado como el auténtico creador de la Guardia Civil. El Gobierno satisfecho de la labor del Duque le nombra el 1 de Septiembre, Inspector General de Guardias Civiles.

A finales de agosto y septiembre de 1844 comenzaban a llegar peticiones al Ministerio de Gobernación y de las Jefaturas Políticas para que la Guardia Civil se distribuyera con rapidez por las Provincias. Esto pasó entonces a ser una de las mayores preocupaciones

²² Ahumada. Duque: Bases necesarias para que un general pueda encargarse de la formación de la Guardia Civil.

de Ahumada que quería dotar de un Reglamento a la Guardia Civil para así definir sus deberes y obligaciones. Así el 9 de octubre se aprobaba el Reglamento para el servicio de la Guardia Civil²³ con el fin de determinar las relaciones del Cuerpo, los deberes y las facultades que correspondiesen al orden civil. Los efectivos ya conocían su contenido gracias a que fueron repartidas unas copias manuscritas en los depósitos de Vicálvaro y Leganés. Por el contrario, respecto de las relaciones con el Ministerio de Guerra y la organización militar del Cuerpo se creó el R.M. para la Guardia Civil aprobado por S.M. el 15 de octubre de 1844.²⁴ Los diferentes capítulos regulan la organización, institución e inspección del Cuerpo, el reclutamiento y reemplazo de los efectivos, el orden de ascensos, los retiros, inválidos y montepío²⁵, las obligaciones generales militares de todos los miembros que componen el Cuerpo, desde el guardia civil hasta los coroneles o primeros jefes de los tercios, y la disciplina como elemento principal de todo cuerpo militar.

2.2. El carácter de la Guardia Civil.

La disciplina y el orden son unas de las características que definen a la Guardia Civil desde su creación, y es así gracias a la contribución de Ahumada, que desde el primer momento dejó claro que necesitaba soldados "jóvenes y limpios". El Duque se propuso no solo hacer unos guardias expertos en los casos de servicio, sino también formar humana y moralmente a sus subordinados. Para que el guardia respondiera a los estímulos que iba a recibir de la superioridad, lo primero que hizo fue dotarle de una gran dignidad y conseguir que fuera consciente de su importante papel. Su honradez y moral eran clave para que entendieran y hicieran respetar el principio de propiedad y que cada dueño tuviera derecho al respeto de sus posesiones por parte de los demás. El afán de superación infundido por Ahumada hizo del Guardia Civil un magnífico profesional evitando robos y ataques a las propiedades.

Antes de llevar un año funcionando el Cuerpo, apareció una circular en la cual exponía las diferentes cualidades que debían tener sus miembros. Entre ellas aparecía que los

²³ Art 1 del Reglamento para el servicio de la Guardia Civil. Aprobado por Decreto de 9 de octubre de 1844.

La Guardia Civil tiene como objeto:

1º La conservación del orden público.

2º La protección de las personas y las propiedades, fuera y dentro de las poblaciones.

3º El auxilio que reclame la ejecución de las leyes..

²⁴ Reglamento Militar para la Guardia Civil. Aprobado por Decreto de 15 de octubre de 1844.

²⁵ Capítulo IV Art 2 del Reglamento Militar para la G.C.

Guardias Civiles debían ser prudentes sin debilidad, firmes sin violencia y políticos sin bajeza. Que el Guardia Civil no debía ser temido sino por los malhechores y enemigos del orden. Que los Guardias Civiles debían procurar aun cuando no estén de servicio, no reunirse con malas compañías, no entregarse a diversiones impropias y procurar reunirse entre sí fomentando la mayor cordialidad entre sus compañeros. Que los Guardias Civiles debían siempre estar aseados aun cuando no estuvieran realizando sus labores, manteniendo en todo momento un buen porte y constante aseo.

Esta forma de vida se impuso más adelante mediante la Cartilla del Guardia Civil²⁶ en el Capítulo primero titulado "prevenciones generales para la obligación del Guardia Civil". Su contenido es variado y completo desde la ética en el trabajo hasta prácticas educacionales.

El Duque de Ahumada siempre interesado en perfeccionar el Cuerpo redactó otra Circular de 31 de diciembre de 1852 en la exponía la forma en que se debía tratar a los nuevos reclutas. A diferencia del soldado, el Guardia Civil obraba solo y entregado a sí mismo, sin más apoyo que su compañero y siempre a las órdenes del más antiguo. Los comandantes de línea debían cuidar de no destinar si es posible, únicamente a uno solo de los nuevos Guardias a un mismo puesto y siempre acompañado de uno más antiguo. Ahumada iba a imponer en la Guardia Civil una autoridad de carácter paternalista como él mismo definía en varias circulares con el fin de que los Guardias confiaran plenamente en sus Oficiales. Esta unión entre diferentes escalas del Cuerpo hizo que fuera un grupo impermeable y poco expuesto a influencias externas a diferencia que los anteriores Cuerpos que eran siempre fieles a los régimenes políticos.

Todo esto fue conseguido gracias a la fuerte disciplina que caracterizaba a la Guardia Civil, apoyada en un concepto muy rígido que no permitía ningún desliz, ningún fallo, ningún error que tuviera como origen la negligencia o dejadez del Guardia. A esto alude el capítulo IV del R.M. cuyo primer artículo dice que la disciplina, que es el elemento principal de todo cuerpo militar, lo es aun de mayor importancia en la Guardia Civil.

La Guardia Civil tenía las faltas generales de todo el Ejercito y además otras específicas como la embriaguez, contraer deudas, el vicio del juego o la concurrencia de tabernas, garitos o casas de mala nota y fama. Cometer alguna de estas faltas acarreaba unas sanciones también genéricas para todo el Ejercito y otras específicas de la Guardia Civil

²⁶ Capítulo primero. Art 1 de la Cartilla del Guardia Civil. Aprobada por S.M. en R.O. de 20 de diciembre de 1845.

como el arresto en cuartel o calabozo, la suspensión de empleo o el bajar a segunda clase los guardias que sean de primera.

Por último mencionaremos la implantación de la casa-cuartel. Este edificio marcó una auténtica revolución del marco militar de vida. La casa-cuartel descompone por completo los moldes clásicos de sociedad y convivencia militar hasta la fecha. Los soldados vivían juntos en gran numero y en grandes edificios situados en ciudades generalmente. Por el contrario los Guardias Civiles vivía aislados, en número reducido y en pequeñas edificaciones, casi siempre en descampado. A diferencia que los soldados la vida en el cuartel podía ser familiar pero siempre respetando la armonía interna, bien por disciplina o bien por educación.

El Reglamento de la Guardia Civil especificaba ya en la forma en que serían acuartelados los hombres del cuerpo.²⁷

2.3. La efímera Guardia Rural.

La necesidad de cubrir mejor la superficie del país a fin de establecer un control mayor e impedir los atentados a las posesiones y pertenencias de las gentes, implicaba necesariamente el aumento de los efectivos de la Guardia Civil o la creación de un Cuerpo especial que tuviese este fin específico y único, ya que la totalidad de los kilómetros que forman España no podían ser vigilados por una cifra tan escasa como era la de los guardias civiles, solo apta para preservar la seguridad en los caminos. Ya en 1861 se decidió aumentar los efectivos del Cuerpo, estimándose necesarios para realizar el servicio un mínimo de quince mil hombres, no obstante se observaría más tarde que esta cantidad era insuficiente.

No es hasta 1864 cuando fue discutido en las Cortes el aumentar el número de guardias civiles o el proyecto de crear una fuerza rural. Tras celebrarse unos debates no se llegó a ninguna conclusión, con lo que la creación del nuevo Cuerpo se retrasaría hasta el 31 de enero de 1868 cuando se estableció una fuerza armada, que bajo el nombre de Guardia Rural llevaría a cargo la vigilancia de la zona rural y forestal del sur de España donde por sus especiales condiciones reclamaban con mayor necesidad y urgencia la actuación de una fuerza de seguridad. El 20 de febrero se publicó la R.O. con el reglamento del

²⁷ Art 49 y 50 del Reglamento de la Guardia Civil.

nuevo Cuerpo distribuido en 125 artículos²⁸. La Guardia Rural estaba organizada militarmente y formada por un cuerpo independiente al mando del Director General de la Guardia Civil. Este cuerpo no pudo desarrollarse ni perfeccionarse ya que fue disuelto por decreto de 11 de octubre de 1868²⁹.

2.4. La Guardia Civil en la actualidad.

Pasando por periodos tan convulsos como fue la Guerra Civil y más tarde el Franquismo, la Guardia Civil pudo mantener su estructura y función principal.

Durante la Guerra Civil, 2714 guardias civiles fallecieron ya que el Cuerpo se fraccionó, del mismo modo que el conjunto de España. En el bando republicano se organizó en un principio como Guardia Nacional Republicana y más tarde como Cuerpo de Seguridad y Asalto.

Durante el Franquismo la Guardia Civil pudo ser disuelta por el general Francisco Franco ya que la mitad del cuerpo había servido en el bando republicano, lo que provocaba una gran desconfianza y recelo, pues se les consideraba responsables del fracaso del golpe militar en varias ciudades importantes como Madrid y Barcelona. Finalmente mediante la L. de 15 de marzo de 1940 se aseguró la continuidad de la Guardia Civil como fuerza de orden público reorganizada con mando, disciplina y fuero militar, y a la vez asumió la labor realizada hasta ese momento por el Cuerpo de Carabineros³⁰.

Tras el régimen dictatorial en 1975 es proclamado Don Juan Carlos I Rey de España y con ello se constituyó una monarquía parlamentaria. Con la aprobación de la constitución de 1978 la Guardia Civil de adscribió a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado conservando su naturaleza militar pero dejando de formar parte de las fuerzas armadas.

²⁸ Gazeta de 22 de febrero de 1868.

²⁹ Gazeta de 13 de octubre de 1868.

³⁰ El Cuerpo Militar de Carabineros fue creado por Fernando VII mediante R.D. de 9 de marzo de 1829, con el objetivo de solucionar los problemas que tenían las tropas del Ejército encargadas de luchar contra el contrabando. Su función principal era realizar la vigilancia de las costas y fronteras a fin de eliminar el contrabando.

Finalmente con la L.O. 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de marzo, se define a la Guardia Civil como instituto armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior en lo referente a retribuciones, destinos, acuartelamientos, material y servicios, y del Ministerio de Defensa en el régimen de ascensos, situaciones del personal y naturaleza de las misiones de carácter militar. Su función propia de seguridad ciudadana se extiende al mar territorial, el control sobre armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, persecución del contrabando, vigilancia del tráfico y transporte, protección de costas, fronteras, puertos y aeropuertos y conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

IV. CONCLUSIONES.

Se distinguen dos ámbitos diferentes en la seguridad y el orden público de España a lo largo del S XIX, por un lado la seguridad interna del territorio llevada a cabo por la Policía en el interior de las ciudades y por otro lado el mantenimiento de la seguridad externa en el medio rural, realizado por la Guardia Civil.

Me han sorprendido los grandes cambios que han sufrido los cuerpos policiales desde el siglo XVIII. Desde la formación de la Santa Hermandad en el S. XV fueron creados infinidad de cuerpos policiales tanto para la defensa interna de las poblaciones como para el mantenimiento del orden en los caminos, bosques y zonas rurales. Desde mi punto de vista uno de los principales problemas era que su ámbito de actuación local era insuficiente para la defensa de todo el territorio, el cuerpo estaba descentralizado y sin coordinación , provocando esto un fracaso continuo en su cometido.

Otro gran problema fue que desde la creación de la Policía en 1824 este cuerpo se llegó a modificar incontables veces debido a los cambios de gobierno. Los nuevos gobiernos tenían miedo de ser traicionados por la policía, al pensar que ésta podía continuar a las órdenes del gobierno anterior. El ejemplo más claro fue la modificación que realizó Fernando VII en 1827 utilizando el cuerpo de policía como protección privada a fin de evitar conspiraciones liberales contra él.

Desde su creación siempre hubo una clara lucha entre los cuerpos de defensa interior y el Ejército. Las funciones de ambos nunca llegaban a estar bien diferenciadas, lo que creaba grandes conflictos entre ambas.

Respecto a la evolución de la Guardia Civil es totalmente diferente ya que es un cuerpo formado por los moderados y totalmente independiente al poder bajo el mando del Ministerio de Gobernación y de Guerra. Estas diferencias ayudaron sin lugar a duda a evitar que pasara por grandes cambios a lo largo de su historia. A diferencia de la policía no hubo problemas entre los Guardias Civiles y El Ejército ayudando esto a que no fuera disuelta en tantas ocasiones como otros cuerpos.

V. BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

- ALVARO DE MORALES, A., Hermandades Concejiles y Orden Público, Las Hermandades en Aragón, Clio & Crimen, Universidad Autónoma de Madrid, 2006. pp. 195-208.
- ARMILLAS VICENTE, JOSÉ A., Delincuencia y seguridad pública en Aragón (1766-1768). Estvdia histórica, Universidad de Salamanca, 1990.
- COLÓN DE LARRIÁTEGUI, F., Juzgados militares de España y sus Indias, Volumen 2, Imprenta Real, Madrid, 1817.
- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, JUAN C., La América española y Napoleón en el Estatuto de Bayona Univ. CEU de San Pablo, Madrid 2009 p 315-346.
- HINOJOSA VIQUEIRA, A., Historia y anecdotario de la Policía española 1833-1931, San Martin, Madrid, 1989.
- LOPEZ GARRIDO, D., El aparato policial en España, Ariel, Barcelona, 1987.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad, Cuadernos de Historia Moderna, núm 13, Complutense, Madrid, 1992.
- MARTÍNEZ RUIZ, ENRIQUE, Policias y proscritos: Estado, Militarismo y Seguridad en la España borbónica (1700-1870). Madrid, Actas, 2014.
- MARTINEZ RUIZ, E., Creación de la Guardia Civil, Nacional, Madrid, 1976.
- SUÁREZ CORTINA, M., Las máscaras de la libertad: el liberalismo español, 1808-1950, Marcial Pons Historia 2003, P57-60.
- TURRADO VIDAL, M. Estudios sobre la Historia de la policía (III). Visión net, Madrid, 2006.
- VALRIBERAS SANZ, A., Cuerpo Nacional de Policía y sistema policial español, Pons, Madrid, 1999.
- VIQUEIRA HINOJOSA, A., Historias y anecdotario de la Policía española 1833-1931, San Martin S.L. Madrid.

REVISTAS.

- MARTÍNEZ RUIZ, E. « La infantería fija de la costa del reino de granada y la revista de inspección de 1789 ». REVISTA DE HISTORIA MODERNA Nº 28 Universidad Complutense, Madrid 2010 pp. 51-68.
- MARTÍNEZ RUIZ, E Y DE PAZZIS PI CORRALES, M., « los guardabosques reales: inicio de su funcionamiento y la dotación de equipo » Revista de la Uned. Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, H^a Moderna, t. 7, 1994, p. 447-466.
- MARTÍNEZ RUIZ, E Y DE PAZZIS PI CORRALES, M., « Protección y seguridad en los Sitios Reales desde la Ilustración al Liberalismo » , Publicaciones de la Universidad de Alicante, P 378.

FUENTES LEGISLATIVAS.

- Cartilla del Guardia Civil. Redactada en la inspección general del arma. Aprobada por S.M. en R.O. de 20 de diciembre de 1845. Madrid Imprenta de victoriano Hernando.
- CE de 19 de marzo de 1812.
- CE de 18 de junio de 1837.
- CE de 23 de mayo de 1845
- CE de 27 de diciembre de 1978.
- Decreto de 28 de marzo de 1844, Creando un Cuerpo especial de fuerza armada de Infantería y Caballería con la denominación de Guardias Civiles.
- Decreto de 16 de enero de 1811, sobre el reglamento provisional del Poder Ejecutivo («Gaceta de Madrid» de 17 de enero de 1811).
- Decreto XVI de 6 de diciembre de 1822, Reglamento provisional de Policía.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Reglamento para el servicio de la Guardia Civil. Aprobado por Decreto de 9 de octubre de 1844.
- Reglamento de policía para la entrada, salida y circulación de las personas por Madrid, Suplemento a la gaceta de Madrid del lunes 20 de febrero de 1809, La imprenta Real.

PÁGINAS WEB.

- Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las cortes generales y extraordinarias. Decreto CCLXIX de 23 de Junio de 1813.
http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-febrero-de-1813-hasta-14-de-setiembre-del-mismo-ano-en-que-terminaron-sus-sesiones-comprende-ademas-el-decreto-expedido-por-las-cortes-extraordinarias-/html/0027cd54-82b2-11df-acc7-002185ce6064_124.html
- Pagina web del Ministerio de educación, cultura y deporte/ archivo histórico nacional/ Real Decreto de la Junta Central de 14 de enero de 1809 de creación y Reglamento del Tribunal Extraordinario de Seguridad Pública para conservar la paz y seguridad interior del Estado.
http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/ImageServlet?accion=41&txt_id_imagen=1&txt_rotar=0&txt_contraste=0&txt_zoom=10&appOrigen=&cabecera=N
- www.boe.es
- GENERALITAT DE CATALUNYA., Mossos d'escuadra, Policía de la Generalitat, 1ª edición, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2003.
http://mossos.gencat.cat/web/.content/home/010_el_departament/publicacions/mossos_desquadra/llibre_corporatiu/documentos/mos_cas.pdf

